

RESOLUCIÓN N° 113 DEL 26 DE JUNIO DE 2025

ACTA N° 31

**ABG. ADRIANA FLORES LUCERO, MGS.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

CERTIFICA:

Que, el literal 1, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares” (...)* s) *Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En*

el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”;

Que, el literal j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración *“Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor (...)”;*

Que, el literal a.3 del Art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa, que el servidor tendrá derecho a licencia con remuneración *“Por accidente grave que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave, de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto”;*

Que, mediante Memorando Nro. 0151 – CRJG – GADMN – 2025 de fecha 23 de junio de 2025, la señora Concejala Mayra Godoy Quezada, se dirige al señor Patricio Maldonado Jiménez, en los siguientes términos *“(...) me dirijo a usted de manera respetuosa para presentar mi justificación por no haber asistido los días jueves 19 y viernes 20 de junio de 2025. La razón de mi inasistencia se debió a una calamidad doméstica, específicamente al accidente sufrido por mi hija quien fue atendida médicamente y a quien se le ha prescrito reposo domiciliario por lo cual requería de mi acompañamiento y cuidados permanente durante esos días (...)”.*

Que, en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día jueves 26 de junio de 2025, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, al tratar el cuarto punto del Orden del Día **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORÁNDUM NRO. 0151 – CRJG – GADMN – 2025 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2025, SUSCRITO POR LA SRA. MAYRA GODOY QUEZADA, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN NABÓN”;** y, ante la moción presentada, por unanimidad;

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** la licencia por calamidad doméstica a la Sra. Mayra Godoy Quezada, Concejala Rural del cantón Nabón, del 19 al 20 de junio de 2025; y,
2. Enviar toda la documentación a la Jefatura de Talento Humano para que realice los trámites pertinentes para que se cumpla con la presente resolución y la normativa legal vigente.

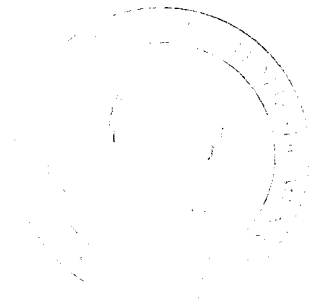
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nabón, 26 de junio de 2025.

Atentamente,



Abg. Adriana Flores Lucero. Mgs.
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE NABÓN**



C.c.: Archivo, Concejalía, Jefatura de Talento Humano.

